

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA EJECUTAR EL PROCESO DE NIVELACIÓN DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2018.**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, legalmente representada por Edwin René Palma Echeverría, en su calidad de Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT- 2017- 246 de fecha 24 de noviembre de 2017 con su posterior reforma, a quien, a efectos del presente convenio en adelante se denominará: "**SENESCYT**"; y, por otra parte, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, legalmente representada por el PhD. Miguel Alejandro Camino Solórzano, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**".

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- b) El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dispone que *"El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes."*
- c) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*
- d) El literal b) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión."*
- e) El primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución."*
- f) El literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ingreso a las instituciones de educación superior el aspirante debe *"(...)haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos."*
- g) El artículo 182 del Cuerpo Orgánico ibidem dispone: *"De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el*

Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.

- h) El literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las funciones de la SENESCYT la de “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.”
- i) El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.” El segundo inciso señala que “El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante”. El tercer inciso establece que “El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”
- j) El segundo inciso del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.”
- k) La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.” El segundo inciso establece “La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley.”
- l) El artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: “Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.  
*El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.”*
- m) El artículo 49 “Financiamiento a las Instituciones ejecutoras de los programas de nivelación” del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los cursos de nivelación en sus diferentes modalidades conforme la disponibilidad presupuestaria existente. La SENESCYT establecerá el valor unitario por estudiante en función del estudio de costos elaborado para el efecto, el mismo que será actualizado anualmente.  
*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá los correspondientes instrumentos jurídicos conforme a la normativa vigente. El pago a las instituciones por la ejecución de los programas de nivelación, se realizará por estudiante efectivamente matriculado.”*
- n) El Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés designó a Adrián Bonilla Soria como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado.
- o) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-126, de fecha 25 de abril de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” (SNNA).

- p) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-216 de fecha 06 de septiembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- q) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-246, de 24 de noviembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo 4, numeral 6, delegó a las y los Subsecretarios/as Técnicos las siguientes atribuciones: *"Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, notas reversarles y todo tipo de convenio interinstitucional con entidades nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos"*.
- r) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-005 de fecha 18 de enero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- s) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-025, de fecha 16 de abril de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autorizó la implementación y aplicación de la "METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO POR ESTUDIANTE MATRICULADO EN LOS PROCESOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA Y NIVELACIÓN GENERAL", bajo la cual se determinó un costo estimado por estudiante matriculado de 216 dólares para el proceso de nivelación de carrera.
- t) Mediante memorando Nro. SENESCYT-CGES-SAES-2018-0655-M, de 30 de julio de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior (S), solicitó al Subsecretario General de Educación Superior (S), la aprobación del costo de \$216 para los convenios de cooperación de la nivelación de carrera; con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux el Subsecretario de General de Educación Superior (S) autorizó lo solicitado.
- u) Mediante Informe Técnico y Necesidad para la Nivelación de Carrera II semestre 2018 en Modalidad Presencial y en Línea, de fecha 31 de julio de 2018, elaborado por Andrea Luzuriaga, Analista de Apoyo y Seguimiento Académico 3; revisado por Karla Miranda Analista de Nivelación 3; y, aprobado por Daniel Gallegos Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, Subrogante, se determinó lo siguiente: *"Una vez que se ha efectuado la aplicación de la metodología de cálculo del valor unitario para el proceso de nivelación de carrera se determinó que el costo máximo de cobertura para el segundo semestre 2018 es de \$226.26, por lo tanto el costo de \$216 dólares definido en la planificación y en los pedidos de certificación presupuestaria se encuentran respaldados de manera técnica conforme los lineamientos metodológicos."*
- v) Con Informe Técnico y de Necesidad para la Nivelación de Carrera II Semestre 2018, en Modalidad Presencial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de 01 de agosto de 2018, elaborado por Sandra Valencia, Analista de Apoyo y Seguimiento Académico; revisado por Karla Miranda, Analista de Nivelación 3 y, aprobado por Daniel Gallegos, Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, Subrogante, se concluyó lo siguiente: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia en sus procesos a favor de los diferentes actores sociales; en este sentido, es necesario el fortalecimiento de la política pública de acceso a la educación superior, con la implementación de convenios de cooperación interinstitucionales que garanticen el desarrollo de una nivelación de carrera de calidad."*
- 15. RECOMENDACIÓN**
- Conforme el análisis efectuado en el presente informe, se recomienda efectuar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo del "Proceso de Nivelación de Carrera en modalidad presencial", por el valor de \$ 501.552,00 (Quinientos un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a 2322 estudiantes."*
- w) Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0664-M, de 01 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior (S) solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión estratégica: *"(...) emita las certificaciones POA e informes de pertinencia, con el fin de garantizar la ejecución del ciclo de nivelaciones II semestre 2018-2019 de los estudiantes que acceden a las Instituciones de Educación Superior,*

3

1

de acuerdo al pedido de solicitud a SENPLADES por dictamen favorable, por un monto total de \$18.308.808,00 a ser financiados con recursos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Institución	Total	AÑO 2018	AÑO 2019
(...) 8	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	524.880,00	314.928,00	209.952,00 (...)*

- x) Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0665-M, de 01 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior (S) solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica que: "De conformidad a la Circular Nro. SENPLADES -2017-0004-C, de fecha 08 de agosto de 2017, (...) se solicita realizar el proceso correspondiente a fin de garantizar la ejecución de nivelación de carrera presencial y no presencial para el II semestre 2018-2019 de los estudiantes que acceden a las Instituciones de Educación Superior públicas del país, de acuerdo al documento adjunto.", el documento adjunto se refiere al Informe Justificativo para Aprobación de la Autoridad designada para Articular el Consejo Sectorial, cuyo cuadro de transferencia de recursos establece:

Institución	CUP	Programa y/o Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto Codificado	Disminución	Aumento	Total
(...) UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	915.900.000.000.372.000	SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN	Recursos Fiscales			524.880,00	524.880,00 (...)*

- y) Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0677-M, de 03 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior (S) solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica que: "En alcance al memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0665-M, de fecha 01 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitó la emisión de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL- PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN COMO PARTE DE LA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, me permito informar que por ajustes realizados en el Informe de solicitud de Dictamen Favorable, por directrices de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a su cargo; y, de conformidad a la Circular Nro. SENPLADES-2017-0004-C, de fecha 08 de agosto de 2017, en el cual establece que los requerimientos de inversión pública de prioridad o actualización de estudios, proyectos y programas, modificaciones presupuestarias que requieran pronunciamiento de Senplades y certificaciones plurianuales deben contar con la aprobación de la autoridad designada para articular el Consejo Sectorial al que pertenezca la entidad requirente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 34.

En ese contexto, se solicita cordialmente realizar el proceso correspondiente a fin de garantizar la ejecución de nivelación de carrera presencial y en línea para el II semestre 2018-2019 de los estudiantes que acceden a las Instituciones de Educación Superior públicas del país, de acuerdo al documento adjunto."

- z) Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0676-M, de 03 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior (S) solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica que: "En alcance al Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0664-M, solicito se plantee la siguiente reforma de acuerdo al último planteamiento por directrices dadas por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y se emita las certificaciones POA e informes de pertinencia, con la finalidad de garantizar la ejecución del ciclo de nivelaciones II semestre 2018-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Institución	Fuente de Financiamiento	AÑO 2018	AÑO 2019	Total
(...) UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	Recursos Fiscales	250.776,00	250.776,00	501.552,00

- aa) Mediante memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2018-1032-M, de 03 de agosto de 2018, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), lo siguiente: "(...) Con estos antecedentes y con la finalidad de continuar el proceso correspondiente ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, respecto a la Certificación Presupuestaria Plurianual del Proyecto antes mencionado, sírvase encontrar el informe justificativo para aprobación del Consejo Sectorial, mismo que cuenta con la respectiva revisión de esta Coordinación General y las firmas correspondientes."
- bb) Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0718-M, de 24 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica que: "En alcance al Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0676-M, solicito se plantee la siguiente reforma de acuerdo al último planteamiento por directrices dadas por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y se emita las certificaciones POA e informes de pertinencia, con la finalidad de garantizar la ejecución del ciclo de nivelaciones II semestre 2018-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO A CERTIFICAR AÑO 2018	MONTO A CERTIFICAR AÑO 2019	CONVENIO TOTAL
(...)UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	RECURSOS FISCALES	\$ 250.776,00	\$ 250.776,00	\$ 501.552,00 (...)"

- cc) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2018-1112-M, de 24 de agosto de 2018, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó al Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, lo siguiente: "(...) me permito certificar que las actividades que las líneas POA requeridas por parte de la unidad se encuentran contempladas en el Plan Operativo 2018, con el siguiente detalle:

LÍNEA POA	ÍTEM	MONTO (INCLUIDO IVA)	DETALLE
(...) 1046	789901	250.776,00	2018 NIVELACIÓN CARRERA II S UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (...)"

- dd) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0724-M de 28 de agosto de 2018 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, requirió a la Subsecretaría General de Educación Superior (S) se sirva solicitar a la máxima autoridad la emisión de la certificación presupuestaria plurianual para cubrir con las obligaciones correspondientes a la Nivelación de Carrera Segundo Semestre 2018 con Instituciones de Educación Superior Públicas.
- ee) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0239-MI, de 30 de agosto de 2018, la Subsecretaría General de Educación Superior (S), comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), que: "(...) recomiendo a usted autorizar la emisión del aval solicitado y delegue a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria plurianual que permita cubrir con las obligaciones correspondientes a la Nivelación de Carrera del Segundo Semestre 2018 con Instituciones de Educación

Superior Públicas. Este pedido se realiza conforme lo legal y pertinente, y con base en el informe técnico remitido por la Dirección de Nivelación, de acuerdo al siguiente detalle:

LINEA POA	UNIVERSIDAD	GRUPO DE GASTO	ITEM	MONTO CERTIFICAR AÑO 2018	MONTO CERTIFICAR AÑO 2019 PLURIANUAL
{...}1046	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	78	789901	250.776,00	250.776,00 {...}

- ff) Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0778-CO, de 07 de septiembre de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, que autorice y proceda a emitir el aval presupuestario por el valor de USD\$ 17.440.056,00, (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y seis con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), dentro del ítem presupuestario 789901.
- gg) Mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0782-CO, de 10 de septiembre de 2018, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que autorice y proceda a emitir el aval presupuestario por el valor de USD\$ 8.720.028,00, (ocho millones setecientos veinte mil veinte y ocho con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), dentro del ítem presupuestario 789901.
- hh) Mediante oficio Nro. MEF-SP-2018-0496 de 26 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Presupuesto (S) del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E) que: "(...) luego del análisis realizado éste Ministerio emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 y oficio circular MEF-SP-2018-002 de 5 de enero de 2018; para la transferencia de recursos fiscales desde la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT a varias universidades y escuelas Politécnicas del país, con el objeto de garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo para el segundo periodo académico del año 2018, de conformidad al Reglamento vigente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión con CUP 91590000.0000.372746, en el Grupo de Gasto 78 "Transferencias y Donaciones para Inversión" ítem 789901 "Asignación a Distribuir para Transferencias y Donaciones de Inversión" por el valor de USD 8.720.028,00 (Ocho millones setecientos veinte mil veinte y ocho dólares con 00/100) con las siguientes especificaciones:  
 Verificada la ejecución presupuesto de la SENESCYT, se puede evidenciar que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria con Recursos Fiscales en el Grupo de Gasto 78 "Transferencias y Donaciones para Inversión" ítem 789901 "Asignación a Distribuir para Transferencias y Donaciones de Inversión en el proyecto "SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (...)"
- ii) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0913-MI, de 27 de septiembre de 2018, la Directora Financiera comunicó a la Subsecretaria General de Educación Superior (S) que: "(...) el requerimiento ha sido atendido con las siguientes **Certificaciones presupuestarias**:

ÍTEM	UNIVERSIDAD	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO A CERTIFICAR AÑO 2018	CERTIFICACIÓN PLURIANUAL	MONTO A CERTIFICAR AÑO 2019 PLURIANUAL
{...} 789901	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	596	250.776,00	230	250.776,00 {...}



- ii) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0821-M, de 27 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: *"Con la finalidad de dar continuidad al proceso de nivelación de carrera correspondiente al II Semestre 2018, mismo que será ejecutado por las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional, solicito cordialmente a usted que conforme sus atribuciones y responsabilidades se sirva disponer a quien corresponda efectuar la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) que se suscribirán entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Instituciones prestadoras del servicio de Nivelación de Carrera a nivel nacional para el II Semestre 2018 conforme el siguiente detalle:*

UNIVERSIDAD	No. Estudiantes	Valor
(...)UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	2.322	501.552,00 (...)*

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio:

1. Lo establecido en la Cláusula precedente.
2. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
3. Los anexos que servirán como documentos justificativos.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, para el segundo período académico del año 2018, conforme a los lineamientos de la normativa vigente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Brindar igualdad de oportunidades a las y los estudiantes que acceden al Sistema de Educación Superior a través de los cursos de nivelación impartidos en la Institución de Educación Superior bajo los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fortalecer el desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para el éxito del estudiante universitario.
3. Vincular a la Institución de Educación Superior directamente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para trabajar conjuntamente en la mejora de la calidad de la nivelación.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

##### 5.1 Obligaciones de la Institución de Educación Superior:

- a) Entregar una planificación general del curso de nivelación (según Anexo 1.1) hasta quince (15) días contados a partir de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, donde se detalle el diseño curricular de los mismos con una duración de al menos 450 horas (Incluye horas académicas, tutorías y de trabajo autónomo).
- b) Matricular a la nivelación de carrera a las y los estudiantes asignados por la SENESCYT, en el marco del proceso de admisión, y remitir el archivo digital en formato XLS con los campos indicados por parte de la SENESCYT.
- c) Entregar un informe de avance académico (según Anexo 1.2) en el plazo de (60) días contados a partir del inicio de clases. Se debe anexar un archivo formato XLS con el registro de los estudiantes efectivamente matriculados con la información según el formato y los campos indicados por parte de la SENESCYT, de acuerdo a la Matriz de Tercer Nivel (MTN) que se remitirá para el efecto.
- d) Facilitar el seguimiento de los cursos de nivelación de carrera al Administrador del Convenio delegado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Entregar un informe final académico y administrativo (según Anexo 1.3) al finalizar los cursos de nivelación, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la terminación del período académico, detallando las actividades académicas, reporte de resultados aprobados y reprobados de estudiantes matriculados, según la Matriz de Tercer Nivel (MTN) remitida para el efecto, en formato físico y digital incluido archivo XLS; detalle de bienes adquiridos (según Anexo 1.3) y un resumen de los gastos que se realizaron en la nivelación (conforme la Tabla 5 del Anexo 1.3).
- f) Remitir los documentos detallados a continuación tomando como referencia los formatos presentados en el "ANEXO 1" del presente convenio para garantizar el desarrollo y finiquito del mismo:

**Documentos que deben ser remitidos por la institución de educación superior para el monitoreo y seguimiento de los cursos de nivelación.**

1. Informe de planificación del curso de nivelación de carrera.
  2. Informe de avance de nivelación de carrera.
  3. Informe final del curso de nivelación de carrera.
- g) Facilitar instalaciones idóneas, directamente o a través de terceros, para impartir los cursos de nivelación, asegurando el acceso de las y los estudiantes a dichas instalaciones.
  - h) Designar un/a Coordinador/a de Nivelación, quien velará por el cumplimiento del convenio e implementará la política pública en la Institución de Educación Superior, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - i) Entregar la documentación de delegación de representación por parte del rector/a o administrador del convenio. En el caso de que se cambie el administrador, la institución deberá notificar de manera formal el cambio de delegado, sin tener que modificar el convenio.
  - j) Garantizar la calidad del gasto a efectuarse para el presente proceso de nivelación de carrera conforme las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación interinstitucional.
  - k) Efectuar la devolución de los recursos que no fueron utilizados en la ejecución del presente instrumento legal.

## **5.2 Obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

- a) Revisar y verificar que los informes de planificación, avance y final de la nivelación de carrera a impartirse por cada institución cumplan con las condiciones definidas en las obligaciones del convenio de cooperación interinstitucional.
- b) Gestionar la devolución de los recursos que no serán ejecutados una vez que se conozca el listado final de estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula, reportados en el informe de avance remitido por la institución.

- c) Garantizar la entrega de los recursos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional dentro de los plazos definidos.
- d) Transferir a la institución de educación superior el valor que corresponde, conforme al listado de alumnos efectivamente matriculados (con primera matrícula) en la nivelación de carrera para el segundo semestre 2018.
- e) Realizar el seguimiento al proceso de nivelación de carrera y el avance de su ejecución técnica de acuerdo a los requerimientos de las áreas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) Brindar atención o solución a las peticiones o problemas de las instituciones de educación superior, relacionadas con el proceso.

#### CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Una vez realizado el Informe Técnico de Aplicación de la Metodología de Costos, anexo del Acuerdo No. SENESCYT, 2018-025, de 16 de abril de 2018, y debidamente aprobado y ratificado mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0655-M, de 30 de julio de 2018, se determinó los costos a nivel nacional, definiéndose el valor máximo de precio unitario por estudiante, por lo que el presupuesto referencial para la transferencia de recursos a la Institución de Educación Superior, para los cursos de nivelación de carrera es de USD \$ 501.552,00 (Quinientos un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este valor corresponde a 2.322 aspirantes que previamente obtuvieron un cupo en nivelación de carrera en el segundo semestre 2018, con un costo unitario de USD \$ 216,00 (doscientos dieciséis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Los recursos transferidos serán utilizados por la Institución de Educación Superior exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y de los compromisos contenidos en el mismo. Este presupuesto será distribuido por parte de la Institución de Educación Superior para pago a personal académico y gastos administrativos que incluyen el pago al personal administrativo (coordinadores, analistas, asistentes, personal de apoyo), suministros, materiales de oficina, mobiliario especializado, equipos informáticos y de impresión, servicios básicos, arriendo de espacios y mantenimiento de la infraestructura destinada para los cursos de nivelación de carrera, en función de las y los estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula al curso de nivelación de carrera en el segundo semestre 2018, que para el presente instrumento se definen como aquellos estudiantes contenidos en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) más los casos fortuitos validados y reportados por las IES.

Las Instituciones de Educación Superior realizarán la matrícula de las y los estudiantes de nivelación de carrera e informarán a la SENESCYT mediante archivo plano que incluya los campos requeridos.

Al término del convenio la Institución de Educación Superior realizará la liquidación correspondiente de acuerdo a la determinación del uso de los recursos asignados, conforme los estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula en el curso de nivelación de carrera, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la terminación del periodo académico.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
NIVELACIÓN DE CARRERA (PROPEDEÚTICO)	2.322	\$ 216,00	\$ 501.552,00

El proceso de nivelación de carrera estará regulado por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente y sus reformas. De esta forma, la Institución de Educación Superior deberá garantizar la calidad e idoneidad del proceso educativo, considerando los elementos curriculares pertinentes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES**

El mobiliario especializado y equipos informáticos adquiridos como producto del objeto de este convenio serán de propiedad de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuyo uso, custodia y mantenimiento, corresponderá exclusivamente a la misma. De esta forma la Institución de Educación Superior deberá presentar a La SENESCYT el detalle de los bienes adquiridos según el Anexo 1.3.

#### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

El monto total del convenio es de USD \$ 501.552,00 (Quinientos un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que será distribuido de la siguiente manera:

1. Desembolso del 50% a la suscripción del Convenio.
2. Desembolso del 25% a la entrega del informe de avance.
3. Desembolso del restante 25% a la entrega de:
  1. El informe final de la nivelación de carrera del segundo semestre 2018, con los anexos:
    - a. Listado de docentes contratados en formato físico y digital incluido archivo XLS.
    - b. Reporte de resultados aprobados y reprobados de estudiantes matriculados, según la Matriz de Tercer Nivel (MTN) remitida para el efecto, en formato físico y digital incluido archivo XLS.
  2. El informe de satisfacción SENESCYT.

Para la suscripción del convenio se cuenta con el aval presupuestario para el año 2018, emitido mediante Oficio Nro. MEF-SP-2018-0496, y la certificación presupuestaria No. 596, y certificación plurianual No. 230 notificadas mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0913-MI, de 27 de septiembre de 2018, por un valor total de USD \$501.552,00 (Quinientos un mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Para la ejecución presupuestaria del año 2019, conforme las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas se obtendrá el correspondiente AVAL en dicho ejercicio fiscal; y para cuyo efecto, se convalidará la Certificación Presupuestaria Plurianual con la que se cuenta a la presente fecha, misma que al emitirse se entenderá incorporada al presente convenio sin que sea necesario modificar el texto convencional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, única y exclusivamente para el objeto, fines y actividades acordados en el presente convenio. Todos los recursos que no fueron utilizados en la ejecución del presente instrumento, deberán ser restituidos a la SENESCYT.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

El inicio de clases deberá establecerse en los plazos definidos en el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN**

1. Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Por parte de la Institución de Educación Superior, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del Convenio al Director del Departamento de Admisión y Nivelación Universitario, o a quien haga sus veces.

Los administradores designados, de considerarlo pertinente, podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
3. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

 Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

La liquidación del presente convenio se realizará en función de las y los estudiantes que hayan efectivizado su primera matrícula en los cursos de nivelación de carrera, conforme lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio.

En el caso de que el número de estudiantes matriculados sea menor a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio, la Institución de Educación Superior devolverá los valores correspondientes conforme la normativa legal vigente.

Todos los bienes adquiridos quedarán en custodia de la institución de educación superior.

Para la liquidación y cierre del convenio deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación y finiquito; la misma que, se realizará una vez que la totalidad de los valores sean transferidos a la IES o en su defecto restituidos a la Secretaría.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES**

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Para comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana.

Teléfono: (593)-(02)-2505656

Quito-Ecuador

E-mail: [epalma@senescyt.gob.ec](mailto:epalma@senescyt.gob.ec)

- **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**

Dirección: Vía a San Mateo, Tramo II Vía Circunvalación

Ciudad: Manta

Teléfono: (593)-(05)-2623740

Manabí-Ecuador

E-mail: [webmaster1@uleam.edu.ec](mailto:webmaster1@uleam.edu.ec); [alejandro.camino@uleam.edu.ec](mailto:alejandro.camino@uleam.edu.ec)

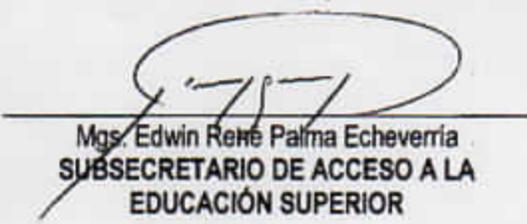
#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

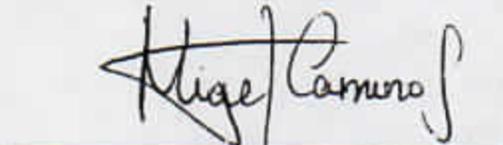
Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

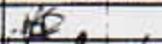
Dado, en la ciudad de Quito a, **03 OCT 2018**

**"POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN":**

**Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:**

  
Mgs. Edwin René Palma Echeverría  
SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR

  
Ph.D. Miguel Camino Solórzano  
RECTOR

Acción	Nombres y Apellidos	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Janneth Ojeda Polo		02/10/2018
Revisado por:	Johnnathan Jaramillo		02/10/2018
Aprobado por:	Galo Torres		02/10/2018